



Resolución Ministerial

N° 302-2024-MINEDU

Lima, 17 JUN 2024

VISTO: el Expediente N° MPD2023-EXT-0288561, el Informe N° 00675-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 01683-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 00777-2024-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 24.3 del artículo 24 de la Ley N° 30512, establece que los IES y EES públicos y privados pueden ampliar su servicio educativo a nivel nacional mediante nuevos programas de estudios o filiales, para lo cual deben solicitar su licencia, de acuerdo a lo establecido en la citada ley, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512 estipula que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; y que transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Por su parte, el numeral 24-A.4 del citado artículo señala que en la etapa resolutoria se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES, públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados, y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU). La licencia de los programas de estudios y de las filiales, no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y la EES públicos y privados;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 30512, señala que las EES deben registrar el título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (en adelante, la SUNEDU);



Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento dispone que la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, la DIFOID) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógicas (en adelante, EESP), siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes;

Que, el numeral 56.5 del artículo 56 del Reglamento, establece que los IES y EES licenciados pueden solicitar la ampliación de su servicio educativo licenciado, mediante nuevos programas de estudios, nuevas filiales y/o nuevos locales, a través de los procedimientos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y las normas complementarias que apruebe el MINEDU;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 57.3 del artículo 57 del Reglamento, indica que los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento, siendo que la presentación formal de estos no implica el cumplimiento de las CBC, lo que se verifica como resultado del análisis integral de este efectuado durante el procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que las etapas del procedimiento de licenciamiento son: a) Etapa de evaluación integral y b) Etapa resolutoria; y de acuerdo con el numeral 58.4 del citado artículo, la resolución que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el





Resolución Ministerial

N° 302-2024-MINEDU

Lima, 17 JUN 2024

servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;

Que, el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento, dispone que, obtenido el licenciamiento institucional, la EESP puede solicitar la ampliación del servicio educativo licenciado, a través del licenciamiento de nuevos programas de estudios, nuevas filiales y/o nuevos locales. La ampliación del servicio educativo se circunscribe al periodo de vigencia del licenciamiento de la EESP;

Que, los numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62 del Reglamento, señalan que la solicitud de licenciamiento de nuevos programas de estudios de EESP es otorgada o desestimada mediante resolución ministerial, y que el procedimiento de licenciamiento de nuevos programas de estudios de EESP, se rige por lo dispuesto en los artículos 56 y 58 del Reglamento;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento establece los requisitos para el procedimiento de licenciamiento de nuevos programas de estudios para EESP privadas;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene en su Anexo 1, la Matriz de CBC para EESP privadas; la cual desarrolla cada una de las CBC en componentes, indicadores, medios de verificación y criterios de cumplimiento;

Que, el sub numeral 5.6.2 del Documento Normativo, establece que la DIFOID es el órgano responsable de evaluar el cumplimiento integral de las CBC y de los requisitos para los procedimientos de licenciamiento de EESP;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al RIE, como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, con la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINEDU del 25 de junio de 2020, se resolvió, entre otros, otorgar el licenciamiento como Escuela de Educación Superior



Pedagógica Privada "ITS INNOVA TEACHING SCHOOL", (en adelante, la Escuela), incluyendo los programas de estudios "Educación Inicial" y "Educación Primaria", así como de su sede principal, ubicada en la Avenida Arequipa N° 990, distrito, provincia y departamento de Lima, por un periodo de cinco (5) años renovables;

Que, el 28 de agosto de 2023 mediante el Expediente de Visto, el señor Manuel Javier Rubio Rodríguez, representante legal de la persona jurídica denominada Servicio Educativo Empresarial S.A.C. (en adelante, la administrada), en su calidad de promotora, solicita la ampliación del servicio educativo de la Escuela, a través del licenciamiento de los programas de estudios "Educación Secundaria, especialidad Comunicación" y "Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales" para ser ofertados en su local licenciado por la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINEDU, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa;



Que, con el oficio de Visto, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00675-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, por el cual la DIFOID, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable respecto de la solicitud presentada por la administrada, señalando que:



- a) Está referida a una ampliación del servicio educativo de la Escuela, a través del licenciamiento de dos (2) nuevos programas de estudios, para ser ofertados en su local licenciado por la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINEDU;
- b) El representante legal de la administrada ha presentado y suscrito la solicitud, conforme a lo dispuesto en el literal a) del sub numeral 63.1.1 del numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento;
- c) Durante el procedimiento de ampliación del servicio educativo, se ha llevado a cabo la visita al local licenciado en calidad de sede principal, a fin de realizar la verificación de infraestructura. De igual modo, se han efectuado observaciones, las mismas que previa ampliación de plazo han sido atendidas por la administrada, actuaciones que se han realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;
- d) Se ha acreditado el cumplimiento de las seis (6) CBC reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y los requisitos previstos en el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
- e) De acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, los IES y EES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;





Resolución Ministerial

N° 302-2024-MINEDU

Lima, 17 JUN 2024

- f) Corresponde el registro de la información sobre la ampliación del servicio educativo en el RIE;
- g) Se remita copia de la resolución a emitirse a la SUNEDU, en virtud a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 30512;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIFOID, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: (i) otorgar la ampliación del servicio educativo de la Escuela, licenciando dos (2) nuevos programas de estudios para ser ofertados en su local licenciado en calidad de sede principal, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la resolución a emitirse, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre la ampliación del servicio educativo otorgado en el RIE; y, iii) remitir copia de la presente resolución a la SUNEDU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la **AMPLIACIÓN** del servicio educativo de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "ITS INNOVA TEACHING SCHOOL", a través del licenciamiento de dos (2) nuevos programas de estudios, para ser ofertados en su local licenciado por la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINEDU, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas – RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Formación Inicial Docente.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "ITS INNOVA TEACHING SCHOOL", así como el Informe N° 00675-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 01683-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, y el Informe N° 00777-2024-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.





Artículo 4.- REMITIR copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.



Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.




MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación



ANEXO - PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "ITS INNOVA TEACHING SCHOOL"

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL, HORAS	TOTAL, CRÉDITOS	ESTABLECIMIENTO
1	Educación Secundaria, especialidad Comunicación	Educación Superior no Universitaria	Presencial	10 (diez) ciclos académicos	4800	220	Sede Principal*
2	Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales	Educación Superior no Universitaria	Presencial	10 (diez) ciclos académicos	4800	220	Sede Principal

*Sede principal ubicada en Avenida Arequipa N° 990, distrito, provincia y departamento de Lima.

